

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento:	IO-2018-005
Denominación:	Anteproyecto de Ley de Cooperativas de Euskadi

Elaborado:

Fdo.: Jesús Mesa Ortiz

Responsable de Proyectos

Fecha: 14-03-2018

Aprobado:

Fdo.: Javier Bikandi Irazabal

Director de Atención a la Ciudadanía e
Innovación y Mejora de la Administración

Fecha: 14-03-2018



INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2018-005

Página: 2/9

Propuesta:

La Dirección de Economía Social del Departamento de Trabajo y Justicia, mediante transmisión telemática con entrada de 7 de marzo de 2018 en la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración (DACIMA en adelante), solicita Informe del Anteproyecto de Ley de Cooperativas de Euskadi.

El Anteproyecto de Ley, cuyo objeto es la adaptación a las nuevas coyunturas sociales y económicas, consta de:

- Una Parte Expositiva.
- Una Parte Dispositiva con 154 Artículos.
- Una Parte Final, con siete Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y cinco Disposiciones Finales.

Valoración:

Analizado el Anteproyecto de Ley que ahora nos ocupa, procede señalar lo siguiente:

A) En cuanto a Aspectos Estructurales y Organizativos:

Nada que reseñar, dado que no se deduce modificación que afecte a dichos Aspectos.

B) En cuanto a Aspectos Procedimentales:

El artículo 16.3 del Anteproyecto de Ley, dispone que el Registro de Cooperativas de Euskadi promoverá, en sus relaciones con los ciudadanos y con las entidades interesadas en acceder al mismo, la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos a los efectos de facilitar dichas relaciones, especialmente la inscripción y depósito de los actos sujetos al mismo, así como la resolución de consultas y expedición de certificados.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto en el artículo 16.3, propone que los trámites que se realicen con el Registro de Cooperativas de Euskadi sean exclusivamente por medios electrónicos.

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2018-005

Página: 3/9

El artículo 17 del Anteproyecto de Ley, dispone que el Registro de Cooperativas de Euskadi tendrá las siguientes funciones:

- a) Calificar, inscribir y certificar los actos que según la normativa vigente deban acceder a dicho Registro, que se refieran a cooperativas de primero, segundo o ulterior grado, a uniones y federaciones de cooperativas, a asociaciones de dichas federaciones o a otras entidades jurídicas que agrupen mayoritariamente a cooperativas reguladas en la presente ley.
- b) Habilitar y legalizar los libros obligatorios.
- c) Recibir el depósito de las cuentas anuales y la certificación de los acuerdos correspondientes de las cooperativas a que se refiere el apartado a), limitándose a calificar si los documentos presentados son los exigidos por la ley, si están debidamente aprobados por la asamblea general y si constan las preceptivas firmas.
- d) Expedir certificaciones sobre la denominación de las entidades cooperativas.
- e) Resolver las consultas que sean de su competencia.
- f) Cualquier otra atribuida por esta ley o por sus normas de desarrollo.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto en el artículo 17, considera que las funciones propuestas para el Registro de Cooperativas de Euskadi son las funciones propias de un registro administrativo.

El artículo 33.3 del Anteproyecto de Ley, determina que corresponde en exclusiva a la asamblea general la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombramiento y revocación, por votación secreta, de los administradores, de los miembros de la comisión de vigilancia y de los liquidadores, así como, en su caso, de los miembros del comité de recursos y de los miembros del consejo social, y el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los mismos.
- b) Nombramiento y revocación, que sólo cabrá cuando exista justa causa, de los auditores de cuentas.
- c) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- d) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, del interés que devengarán las aportaciones a capital y de las cuotas de ingreso o periódicas.

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2018-005

Página: 4/9

- e) Emisión de obligaciones, de títulos participativos y de participaciones especiales, u otras formas de financiación previstas en el artículo 68 sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62.2.
- f) Modificación de los estatutos sociales.
- g) Constitución de cooperativas de segundo o ulterior grado, grupos cooperativos y entidades similares, así como la adhesión y separación de las mismas.
- h) Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.
- i) Toda decisión que suponga, según los estatutos, una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la cooperativa.
- j) Aprobación o modificación del reglamento interno de la cooperativa.
- k) Todos los demás acuerdos en que así lo establezca la ley.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto en el artículo 33.3, considera que las competencias asignadas a la asamblea general para la adopción de acuerdos son las apropiadas para el buen funcionamiento de las cooperativas.

El artículo 35.5 del Anteproyecto de Ley, determina que los estatutos podrán establecer mecanismos adicionales de publicidad a los previstos en la Ley, de modo que se garantice la comunicación de la convocatoria a todas las personas socias, e imponer a la sociedad la gestión telemática de un sistema de alerta a las personas socias de los anuncios de convocatoria insertados en la web de la sociedad.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto en el artículo 35.5, valora positivamente que las convocatorias de las asambleas generales se realicen por medios electrónicos.

El artículo 36.1 del Anteproyecto de Ley, determina que los estatutos podrán posibilitar que las personas socias que se encuentren geográficamente distantes, participen y manifiesten su voluntad para adoptar válidamente acuerdos, a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto en el artículo 36.1, valora positivamente la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para la participación en las sesiones de las asambleas generales.

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2018-005

Página: 5/9

El artículo 48.2 del Anteproyecto de Ley, determina que los estatutos podrán posibilitar que los miembros del consejo rector que se encuentren geográficamente distantes, participen y manifiesten su voluntad para adoptar válidamente acuerdos, a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto en el artículo 48.2, valora positivamente la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para la participación de los miembros del consejo rector en las sesiones.

El artículo 56 del Anteproyecto de Ley, determina que la comisión de vigilancia está facultada para realizar las siguientes funciones:

- a) Revisar las cuentas anuales y emitir un informe preceptivo sobre las mismas y sobre la propuesta de distribución de excedentes o de imputación de pérdidas antes de que sean presentadas a la asamblea general, salvo que la cooperativa viniese obligada a someter sus estados financieros a una auditoría de cuentas.
- b) Revisar los libros de la cooperativa.
- c) Convocar asamblea general cuando lo estime necesario en interés de la cooperativa y los administradores hubiesen desatendido, en los plazos establecidos, la petición previamente dirigida a los mismos por las personas socias a tenor de lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 35.
- d) Supervisar y calificar la idoneidad de los escritos de representación y, en general, resolver las dudas o incidencias sobre el derecho de acceso a las asambleas.
- e) Impugnar los acuerdos sociales en los casos previstos en la presente ley.
- f) Informar a la asamblea general sobre aquellas situaciones o cuestiones concretas que la misma le hubiese sometido.
- g) Vigilar el proceso de elección y designación, por la asamblea general de los miembros de los restantes órganos.
- h) Suspender a los administradores que incurran en alguna de las causas de incapacidad o prohibición del artículo 44 y adoptar, en su caso, las medidas imprescindibles hasta la celebración de la asamblea general.
- i) Las demás funciones que le encomiende expresamente la presente ley.

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2018-005

Página: 6/9

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto en el artículo 56, considera que las funciones asignadas a la Comisión de vigilancia son las adecuadas para la consecución de su misión.

El artículo 57 del Anteproyecto de Ley, determina que los estatutos podrán prever la existencia de un Consejo social que, como órgano representativo de las personas socias cooperativistas, tenga como funciones básicas las de información, asesoramiento y consulta de los administradores en todos aquellos aspectos que afectan a la relación de trabajo, debiendo emitir informe preceptivo sobre los mismos, y especialmente sobre los señalados en los artículos 30 y 105.2.

La DACIMA, a la vista de lo expuesto en el artículo 57, considera que las funciones asignadas al Consejo social son las adecuadas para la representación de las personas socias cooperativistas.

El artículo 58 del Anteproyecto de Ley, determina que los estatutos de la cooperativa podrán regular un Comité de recursos con competencia revisora, y siempre a solicitud de la persona afectada, de los acuerdos sancionadores adoptados en primera instancia en el seno de la entidad, por infracciones graves o muy graves de las personas socias. También serán recurribles ante dicho comité los acuerdos no disciplinarios cuando así lo prevean esta ley o los estatutos sociales.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto en el artículo 58, considera que el Comité de recursos representa una eficaz herramienta para garantizar los derechos de las personas en las cooperativas.

El artículo 74 del Anteproyecto de Ley, denominado documentación social, dispone que:

1.- Las cooperativas llevarán, en orden y al día, los siguientes libros:

- a) Registro de personas socias.
- b) Registro de aportaciones al capital social.
- c) Libro de actas de la asamblea general, del consejo rector y, en su caso, de la comisión de vigilancia, del comité de recursos y de las juntas preparatorias.
- d) Libro de inventarios y balances y libro diario.
- e) Cualesquiera otros que vengan exigidos por otras disposiciones legales.

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2018-005

Página: 7/9

2.- Los libros y los demás registros contables irán encuadernados y foliados, y antes de su uso serán habilitados por el Registro de Cooperativas de Euskadi.

3.- También son válidos los asientos y las anotaciones realizados por procedimientos informáticos o electrónicos para formar los libros obligatorios.

Dichos libros, en soporte electrónico o en papel, serán legalizados por el Registro de Cooperativas de Euskadi en el plazo de seis meses desde la fecha de cierre del ejercicio.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto en el artículo 74, propone que la documentación social de las cooperativas esté exclusivamente en soporte informático.

El artículo 75.3 del Anteproyecto de Ley, determina que los administradores presentarán para su depósito en el Registro de Cooperativas de Euskadi, en el plazo de un mes desde su aprobación, las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión y el de los auditores de cuentas. Dichas cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores, y si faltare la firma de alguno se señalará con expresa indicación de la causa.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto en el artículo 75.3, propone que las tramitaciones con el Registro de Cooperativas de Euskadi se realicen exclusivamente por medios electrónicos.

El artículo 96.2 del Anteproyecto de Ley, determina que los Liquidadores tendrán las siguientes funciones:

- a) Suscribir el inventario y balance inicial aludido en el artículo anterior.
- b) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la cooperativa y velar por la integridad de su patrimonio.
- c) Realizar las operaciones pendientes y las nuevas que sean necesarias o convenientes para la liquidación de la cooperativa.
- d) Enajenar los bienes sociales.
- e) Reclamar y percibir los créditos pendientes, sea contra terceros o contra las personas socias.
- f) Concertar transacciones y arbitrajes cuando así convenga a los intereses sociales.

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2018-005

Página: 8/9

g) Pagar a los acreedores y a las personas socias y transferir el remanente de la cooperativa conforme a lo establecido en el artículo 98.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto en el artículo 96.2, considera que las funciones asignadas a los Liquidadores son las adecuadas para la consecución de los fines por los que fueron nombrados.

El artículo 154.2 del Anteproyecto de Ley, determina que le corresponden al Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi las funciones siguientes:

- a) Difundir los principios del movimiento cooperativo, facilitar y colaborar en la investigación, planificación y ejecución de los programas de desarrollo y fomento del cooperativismo, y promover la educación y formación cooperativa.
- b) Informar, con carácter preceptivo, los proyectos de disposiciones legales y reglamentarias que afecten directamente a las cooperativas o a sus organizaciones, así como realizar estudios, proposiciones y dictámenes sobre materias de su competencia.
- c) Colaborar con la Administración en orden a la difusión y cumplimiento de lo previsto en la presente ley y, en especial, de los principios cooperativos. En concreto, velará por el cumplimiento de los principios cooperativos, especialmente el control democrático y la participación económica de las personas socias, sin perjuicio de las funciones inspectoras que corresponden al Gobierno Vasco o a otras Administraciones públicas, de conformidad con el artículo 147.1.
- d) Organizar servicios de interés común para las federaciones de cooperativas y, en su caso, para estas últimas.
- e) Contribuir al perfeccionamiento del régimen legal e institucional del ordenamiento socio-económico de la Comunidad Autónoma del País Vasco y participar en las instituciones y organismos existentes para su logro.
- f) Intervenir por vía de arbitraje en las cuestiones litigiosas que se susciten entre las cooperativas, entre éstas y sus personas socias, o en el seno de las mismas entre personas socias, cuando ambas partes lo soliciten o estén obligadas a ello a tenor de sus estatutos, reglamento interno o por cláusula compromisoria. En todo caso, la cuestión litigiosa debe recaer sobre materias de libre disposición por las partes conforme a derecho y afectar primordialmente a la interpretación y aplicación de principios, normas, costumbres y usos de naturaleza cooperativa.

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2018-005

Página: 9/9

g) Las personas socias de las cooperativas, cualquiera que sea su clase, antes de acudir para la resolución de los conflictos que se puedan suscitar entre ellas y la cooperativa, derivados de su condición de tal, a la Jurisdicción competente o a la resolución extrajudicial, deberán agotar previamente la vía interna cooperativa establecida en la presente Ley, en sus normas de desarrollo, en los estatutos sociales o en las normas internas de la Cooperativa.

h) Las demás que le encomienda la presente ley.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto en el artículo 154.2, considera que las funciones propuestas para el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi son las adecuadas para la consecución de sus fines.

La DACIMA, con carácter general, propone revisar la concordancia de género en los textos del Anteproyecto de Ley, como por ejemplo en los siguiente textos del artículo 104.2, donde dice “Los aspirantes a personas socias trabajadoras”, o en artículo 19 donde dice “Personas que pueden ser socios o socias”.

Exponer, que la DACIMA facilitará el asesoramiento e información que el Departamento de Trabajo y Justicia precise para la regulación, la organización y la implementación de la Tramitación Electrónica de los Procedimientos relacionados con el Registro de Cooperativas de Euskadi.

Con la finalidad de facilitar el acceso a la ciudadanía a la información pública sobre los procedimientos relacionados con el Registro de Cooperativas de Euskadi, el Departamento de Trabajo y Justicia deberá ofrecer la información a través de Euskadi.eus.

Conclusiones:

De acuerdo con las funciones asignadas a través del artículo 11 del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, éstas son las observaciones que, desde el punto de vista organizativo y desde el procedimental, formula la DACIMA al Anteproyecto de Ley de Cooperativas de Euskadi.